

## A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1609

Zúrich, el 8 de diciembre de 2017

SG/MAV/ktm/jca

### **FIFA TMS: cambio en el procedimiento de sanción administrativa de FIFA TMS**

Señoras y señores:

#### **Información preliminar**

Como bien saben, desde el 1 de octubre de 2010 el sistema de correlación de transferencias (en adelante, «el TMS») está incorporado al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, «el reglamento»).

El uso del TMS es obligatorio para todas las transferencias internacionales de jugadores profesionales varones y a partir del 1 de enero de 2018 para jugadoras profesionales (ref. circular FIFA 1601) de fútbol once. En particular, el anexo 3 del reglamento establece las obligaciones de federaciones y clubes derivadas del uso del TMS a la hora de procesar los mencionados traspasos.

En 2011, la Comisión Disciplinaria de la FIFA determinó que ciertas obligaciones inherentes al uso del sistema de correlación de transferencias de la FIFA —recogidas en el anexo 3 del reglamento— eran de carácter técnico o secundario. El incumplimiento de dichas obligaciones constituye una clara infracción de las disposiciones del anexo 3 del reglamento, lo cual afecta al correspondiente traspaso internacional.

#### **Circular n.º 1259 (7 de abril de 2011): delegación e introducción del PSA**

Por medio de la circular n.º 1259 (del 7 de abril de 2011), se notificó a las federaciones la decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA respecto a las violaciones de las obligaciones establecidas en el anexo 3. A fin de establecer un procedimiento optimizado y más efectivo para tramitar las infracciones del anexo 3, la Comisión Disciplinaria de la FIFA delegó en FIFA TMS GmbH la competencia de sancionar diez categorías de incumplimientos por medio de un procedimiento conocido como Procedimiento de Sanción Administrativa (PSA). Las sanciones impuestas por FIFA TMS GmbH a través del PSA podían tratarse de advertencias, reprensiones o multas de hasta un máximo de 14 000 CHF.

#### **Circular n.º 1478 (6 de marzo de 2015): ampliación del PSA**

En marzo de 2015, por medio de la circular n.º 1478, se comunicó a las federaciones miembro que la Comisión Disciplinaria de la FIFA había decidido que, puesto que el uso del TMS había aumentado desde abril de 2011, se precisaba una versión revisada y ampliada del PSA para facilitar el cumplimiento de las partes interesadas del fútbol. En consecuencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA amplió las categorías del PSA de diez a catorce. Las posibles sanciones que FIFA TMS GmbH podía imponer continuaron siendo advertencias, reprensiones o multas de hasta 14 000 CHF.

## Procedimiento del PSA

### - Procedimiento actual

Desde su creación en abril de 2011, el procedimiento respecto a los casos de PSA ha sido el siguiente:

- i. Si se detectaba alguna de las catorce infracciones que podían sancionarse con el PSA, FIFA TMS GmbH (en la actualidad, el Departamento de Transferencias y Cumplimiento —en adelante, «Cumplimiento del TMS»—) se ponía en contacto, en primer lugar, con la federación o el club para determinar cuál era la violación y solicitar a la parte afectada que presentara su postura en un plazo determinado («caso de PSA»). Asimismo, Cumplimiento del TMS solicitaba que se subsanara la infracción.
- ii. A continuación, siempre que lo considerara adecuado, Cumplimiento del TMS podía enviar una carta de sanción administrativa (CSA) para imponer sanciones de acuerdo con su competencia. En la CSA correspondiente se especificaba que la parte podría aceptar la aplicación de la sanción o rechazarla y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA. Si la parte firmaba la CSA, la sanción se hacía efectiva desde la fecha de la firma.
- iii. Si la parte aceptaba la sanción impuesta por Cumplimiento del TMS, la cumplía y subsanaba la infracción en el TMS, el asunto quedaba zanjado.
- iv. No obstante, si la parte no respondía a la CSA o no aceptaba y/o abonaba el importe de la sanción o no subsanaba la infracción en el TMS, se remitía el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su evaluación y decisión.
- v. A continuación, la secretaria de la Comisión Disciplinaria realizaba las investigaciones que estimaba convenientes e iniciaba de manera oficial los procedimientos disciplinarios.
- vi. Por último, la secretaria de la Comisión Disciplinaria presentaba el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que estaba facultada para imponer la sanción que considerara apropiada de conformidad con el contenido del Código Disciplinario de la FIFA.

### - Nuevo procedimiento

A fin de resolver los casos de PSA de manera más ágil y facilitar el buen funcionamiento de las transferencias internacionales y el cumplimiento del reglamento, la Comisión Disciplinaria de la FIFA ha decidido que en los casos mencionados anteriormente, el trabajo administrativo relacionado con la investigación del caso lo realizará única y directamente Cumplimiento del TMS. Así pues, el nuevo procedimiento será el mismo que se ha descrito anteriormente, con la excepción del apartado «v», que dejará de ser necesario.

Con el nuevo procedimiento, en casos en los que las partes no respondan a la CSA, no acepten y/o abonen el importe de la sanción o no subsanen la infracción en el TMS, **Cumplimiento del TMS informará a la parte interesada en cuestión (club o federación) por medio de una**

**última carta de que el caso de PSA se remitirá directamente a la Comisión Disciplinaria de la FIFA.** Por tanto, no será necesaria la previa intervención de la secretaria de la Comisión Disciplinaria de la FIFA. La carta final estipulará la fecha en la que se presentará el caso del PSA a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y se proporcionará a la parte interesada el plazo del que dispone para presentar su postura final, que la Comisión Disciplinaria de la FIFA tomará en consideración.

La secretaria de la Comisión Disciplinaria continuará presentando los casos a la Comisión Disciplinaria de la FIFA y continuará asistiéndola, garantizando que se respetan todos los elementos de un proceso justo antes de que se adopte una decisión respecto a un caso de PSA recibido de Cumplimiento del TMS.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE  
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Marco Villiger  
Secretario general adjunto (Administración)

c. c.: - Comisión Disciplinaria